



RPC-SO-16-No.332-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se registrará por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-12-No.221-2020, de 06 de mayo de 2020;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento citado, manifiesta: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, indica: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas (...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 121 del referido Reglamento, determina: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, precisa: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de



estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el tope por cohorte cada IES definirá el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;

- Que, el artículo 127 del citado Reglamento, dispone: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del precitado Reglamento, establece: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, preceptúa: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-2019-0682-CO, de 02 de diciembre de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió al CES el Instrumento para la determinación de los campos específicos de conocimiento y programas pertinentes de cuarto nivel, acogido por la Comisión Permanente de Postgrados a través de Acuerdo ACU-CPP-SE-15-No.092-2019, campo en el cual se encuentran los proyectos de Maestría en Tecnologías de la Información y en Sistemas de Información, Mención Inteligencia de Negocios;
- Que, el 17 de febrero de 2020, la Universidad Estatal de Bolívar en red con la Universidad Estatal de Milagro presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Prevención y Gestión de Riesgos, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 26 de febrero de 2020, la Universidad Central del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Sistemas Integrados con Mención en Sostenibilidad, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 11 de marzo de 2020, la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas (UTLVTE) presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Matemática, Mención Modelación y Docencia, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 11 de marzo de 2020, la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas (UTLVTE) presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Mecánica con Mención en Eficiencia Energética, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;



Que, el 11 de abril de 2020, la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Seguridad Industrial Mención Prevención de Riesgos Laborales, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SFA-2020-0245-O, de 18 de mayo de 2020, la SENESCYT remitió al CES el Informe de pertinencia del programa de Maestría en Prevención y Gestión de Riesgos;

Que, mediante memorandos CES-CPP-2020-0259-M y CES-CPP-2020-0267-M, de 03 y 10 de julio de 2020, respectivamente, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó los acuerdos ACU-CPP-SO-23-No.180-2020 y ACU-CPP-SO-24-No.188-2020, adoptados en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de julio de 2020 y Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 09 de julio de 2020, a través de los cuales, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varias Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad Estatal de Bolívar	1017-751021B01-P-0201	Prevención y Gestión de Riesgos	Magíster en Prevención y Gestión de Riesgos	Presencial	Sede Matriz Guaranda	2 periodos ordinarios	35	Matrícula \$ 0.00 Arancel \$ 5.000,00
2	Universidad Central del Ecuador	1005-750725G01-P-1701	Sistemas Integrados	Magíster en Sistemas Integrados con Mención en Sostenibilidad	Presencial	Sede Matriz Quito	3 periodos ordinarios	50	Matrícula \$ 442.00 Arancel \$ 5.135,00
3	Universidad Estatal de Milagro	1024-751021B01-P-0910	Prevención y Gestión de Riesgos	Magíster en Prevención y Gestión de Riesgos	Presencial	Sede Matriz Milagro	2 periodos ordinarios	35	Matrícula \$ 0.00 Arancel \$ 5.000,00
4	Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas (UTLVTE)	1012-750541A02-P-0801	Matemática	Magíster en Matemática, Mención Modelación y Docencia	Presencial	Sede Matriz Esmeraldas	2 periodos ordinarios	70	Matrícula \$ 300.00 Arancel \$ 5.000,00
5	Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas (UTLVTE)	1012-750715A02-P-0801	Mecánica	Magíster en Mecánica con Mención en Eficiencia Energética	Presencial	Sede Matriz Esmeraldas	3 periodos ordinarios	70	Matrícula \$ 300.00 Arancel \$ 5.000,00
6	Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”	1042-750726A01-P-1801	Seguridad Industrial	Magíster en Seguridad Industrial Mención Prevención de Riesgos Laborales	Presencial	Sede Matriz Ambato	2 periodos ordinarios	60	Matrícula \$ 544.55 Arancel \$ 5.445,500

Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.



Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA	
07	Ingeniería, industria y construcción	2	Industria y producción	5	Producción Industrial	G	Sistemas Integrados	01	Magíster en Sistemas Integrados con Mención en Sostenibilidad

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior descritas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de julio de 2020, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR